



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

(Gaceta 14 de Enero de 1871.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 314 de la Ordenanza general de presidios, aprobada por real decreto de 14 de Abril de 1834, dispone que el presidiario cumplido no pueda residir más de tres dias en el pueblo donde se halle el presidio ó destacamento á que perteneció, á no ser que se halle casado en él, con parientes, bienes ó antiguo domicilio; y que si no concurriendo estas circunstancias le conviniese por su industria ú otra causa una excepcion de esta regla general, la pedirá con anticipacion por conducto del Comandante del presidio al Director general.

Esta disposicion, que arreglada á los principios en aquella época dominantes tuvo por objeto evitar que alrededor de los presidios se formase una poblacion flotante de licenciados sin domicilio fijo, con riesgo de que ase-

diando los establecimientos lograsen conservar inteligencias con los penados, servir de agentes para llevar á ejecucion en el exterior las combinaciones fraudulentas que dentro pudieran fraguarse, y perturbar así el orden y la severa disciplina que exige el cumplimiento de las penas, se halla en oposicion abierta con los artículos 6.º y 22 de la Constitucion de 1869.

El que fué delincuente y cumplió la pena satisfizo su deuda á la justicia, y al entrar de nuevo en el seno de la sociedad quedó reintegrado en el pleno ejercicio de sus derechos naturales, civiles y políticos, que ha de gozar al amparo de las mismas leyes que los demás ciudadanos. No hay, pues, razon alguna de conveniencia ni de orden público que abone la restriccion gubernativa del derecho que tiene el que fué penado para escoger libremente el punto de su domicilio ó residencia, derecho reconocido á todos los españoles por el art. 6.º de la Constitucion.

En tal concepto, la aplicacion del art. 314 de la Ordenanza de presidios impidiendo á los presidiarios licenciados residir, si así les conviniera, en el pueblo en que se halle el penal á que pertenecieron, ó lo que es lo mismo, obligándoles á salir de él si no obtuvieran la licencia que aquel exige, no solo seria una infraccion manifiesta del precitado art. 6.º de la Constitucion, sino que equivaldria á una medida preventiva condenada por el art. 22 del propio Código fundamental.

Por estas razones, y fundado además en el dictámen del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Enero de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el artículo 314 de la Ordenanza de presidios de 14 de Abril de 1834; y en su consecuencia los penados que obtengan su licencia pueden residir durante el tiempo que quieran y domiciliarse, si les conviniere, en los pueblos en que se hallen los presidios á que pertenecieron, sin necesidad de autorizacion alguna, y sin otras formalidades que las que previenen las leyes para los demás ciudadanos.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 15 de Enero de 1871.)

EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto del 1.º de este mes de S. A. el Regente del Reino señala el dia 1.º de Febrero próximo para que comiencen las elecciones de Diputados provinciales en todos los distritos de la Península. Y como los plazos que la ley fija para las operaciones electorales hasta que las nuevas Diputaciones queden constituidas no terminarán hasta el

20 por lo menos del indicado mes, es evidente que las elecciones de Ayuntamientos no pueden verificarse en los dias 21, 22, 23 y 24 de este, que son los designados en el decreto de 17 de Setiembre último, si las Comisiones provinciales han de fallar sobre las reclamaciones y protestas á que aquellas dieran lugar, con arreglo á lo que dispone la ley electoral.

Hay además otra razon que aconseja diferir para más adelante las elecciones municipales. Las Córtes Constituyentes terminaron voluntaria y patrióticamente su mision el dia 2 de este mes al aceptar V. M. la Constitucion del Estado y prestar juramento á las leyes del país. El art. 72 de la ley fundamental impone al Rey la obligacion de reunir Córtes á los tres meses de haberlas disuelto; y aunque pudiera sostenerse con fundadas razones que el interregno parlamentario en que se encuentra el país está limitado solamente por los artículos 42 y 100 de la Constitucion, los Ministros responsables que tienen la honra de aconsejar á V. M. prefieren interpretar aquel precepto constitucional en el sentido que favorezca más la intervencion y la vigilancia del Parlamento en los actos del gobierno.

Siendo, pues, la opinion de los Ministros que las elecciones de Senadores y Diputados han de hacerse en un plazo que permita que las nuevas Córtes se reúnan dentro de los tres meses que el art. 42 de la Constitucion señala, es imposible proceder ahora á elegir otros Ayuntamientos, que en ningun caso podrán quedar constituidos sino en los primeros dias del mes de Abril.

Los actuales Ayuntamientos son además producto del sufragio universal; fueron elegidos en época de gran actividad política, cuando todos los partidos buscaban en los comicios el triunfo de sus opiniones; son la expresion de todas las fuerzas sociales, y pueden influir legitimamente para que las futuras Córtes representen con fidelidad todos los intereses y todas las clases.

Fundado en estas consideraciones, el Mi-

nistro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Enero de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones de Ayuntamientos en toda la Península y en las islas adyacentes tendrán lugar en la época y plazos que marca la ley municipal y la electoral de 20 de Agosto último; quedando derogado el decreto de 17 de Setiembre en la parte que se refiere á los plazos extraordinarios señalados para dichas elecciones.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 17 de Enero de 1871.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero del corriente año el producto de limosnas de Cruzada se aplicará íntegramente á las atenciones del culto parroquial de las respectivas diócesis, despues de satisfechas las cargas que afectan á este fondo por acuerdos entre las dos potestades, y que ascienden á 198.515 pesetas, que se percibirán por el Tesoro.

Art. 2.º Los Administradores diocesanos, bajo la inspeccion inmediata del Prelado, satisfarán directamente por trimestres vencidos las cantidades asignadas para culto á cada parroquia de la diócesis, rindiendo al centro directivo de este Ministerio sus cuentas en la forma acostumbrada.

Art. 3.º Si resultare sobrante despues de satisfechas las atenciones del culto parroquial, conforme al presupuesto aprobado de

cada iglesia, se aplicará á satisfacer el culto catedral y colegial.

Art. 4.º Cuando el producto no fuese bastante para satisfacer íntegramente todas las asignaciones del culto parroquial, los Administradores diocesanos harán la distribucion de lo recaudado entre todas las iglesias parroquiales con la más estricta igualdad relativa, conforme á sus respectivos presupuestos de culto, satisfaciendo el Tesoro lo que faltase á cubrirlo.

Art. 5.º En atencion á las circunstancias especiales de la diócesis de Vitoria, el producto de las limosnas de Cruzada en su territorio seguirá ingresando íntegramente y como hasta aquí en el presupuesto general del Estado.

Art. 6.º El centro directivo correspondiente circulará á todas las diócesis las reglas oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—COMUNICACIONES.

CIRCULAR.

Debiendo proveerse la plaza de peaton-conductor de la correspondencia pública de Daroca á Retascon, por pase á otro destino del que la desempeñaba, he acordado anunciarlo al público para que en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten las solicitudes en este Gobierno todos los que, reuniendo las condiciones que determina el art. 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869, se consideren con derecho á obtenerla.

Zaragoza 17 de Enero de 1871.—El Gobernador, Sebastian Rolandi.

Artículo que se cita.

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita: tener más de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza, y del Ayudante encargado de la Estafeta de que dependa el servicio.



PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos

PUEBLOS.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.													
	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	TRIGO.	CEBADA	CEN-TENO.	MAIZ.	GAR-BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CAR-NERO.	VACA.	TO-CINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	FANEGA.		ARROBA.		ARROBA.			LIBRA.			ARROBA.			
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca	8'50	3'00	3'25	»	9'25	7'00	13'50	1'12	4'50	0'50	»	0'55	0'50	»
Belchite	11'48	5'25	»	»	»	»	15'00	1'25	8'00	0'37	»	»	0'40	0'40
Borja	7'00	3'00	»	»	8'50	6'50	14'50	1'37	6'50	0'56	»	0'97	0'25	»
Calatayud	11'50	6'00	6'53	5'31	10'75	4'88	15'50	1'25	4'25	0'71	0'48	1'00	0'12	0'13
Caspe	10'75	4'40	»	5'65	14'00	6'25	11'50	1'40	5'65	0'65	»	1'00	0'30	0'25
Daroca	11'87	5'30	5'62	»	14'00	5'25	16'25	1'06	7'00	0'44	0'37	0'54	0'50	0'62
Ejea	9'25	4'50	3'00	3'00	22'00	9'00	17'00	0'75	9'50	0'75	»	1'00	0'62	0'62
La Almunia	15'00	13'00	»	8'00	15'00	9'00	15'00	2'00	9'00	0'75	0'50	0'65	0'50	0'50
Pina	12'00	5'40	»	5'40	15'74	7'41	14'81	1'78	6'48	0'66	»	0'78	0'46	0'46
Sós	8'25	3'75	»	»	18'00	8'50	13'50	2'25	3'00	0'42	»	0'50	0'75	»
Tarazona	11'25	3'75	6'25	6'50	12'75	8'00	16'00	1'75	5'25	0'55	»	0'63	0'28	0'28
Zaragoza	12'43	5'25	6'30	6'40	11'37	5'79	14'27	2'12	6'94	0'70	0'54	0'87	0'46	»
TOTALES.	129'28	62'60	30'95	40'26	151'61	77'58	176'83	18'10	76'07	7'06	1'89	8'49	5'14	3'26
Precio-medio general en la provincia	10'77	5'21	5'15	5'75	13'78	7'05	14'73	1'50	6'34	0'58	0'47	0'77	0'43	0'40

	FANEGA.	
	Pesetas.	Cént.
TRIGO	Precio máximo. . .	15 00
	Idem mínimo. . .	7 00
CEBADA	Precio máximo. . .	13 00
	Idem mínimo. . .	3 00

Zaragoza 23 de Diciembre de 1870.—El Jefe de la Seccion de Fomento

DE ZARAGOZA.

de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Noviembre último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
TRIGO.	CEBADA.	CEN-TENO.	MAIZ.	GAR-BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CAR-NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
HECTOLITRO.		KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.			
Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
15'31	5'40	5'85	»	0'80	0'60	1'05	0'06	0'27	1'08	»	»	1'08	0'04
21'34	9'45	»	»	»	»	1'19	0'08	0'48	0'78	»	»	»	0'03
12'61	5'40	»	»	0'73	0'59	1'15	0'07	0'40	1'21	»	»	2'17	0'02
20'71	10'81	11'81	9'57	0'92	0'41	1'23	0'07	0'25	1'53	1'03	»	2'17	0'01
19'36	7'92	»	10'17	1'20	0'54	0'91	0'08	0'33	1'41	»	»	2'17	0'02
21'60	9'54	10'01	»	1'22	0'45	1'29	0'06	0'43	0'95	0'80	»	1'16	0'04
16'66	8'10	5'40	5'40	1'90	0'78	1'35	0'04	0'58	1'62	»	»	2'17	0'05
27'01	23'41	»	14'41	1'29	0'78	1'11	0'12	0'55	1'62	1'08	»	1'41	0'04
21'61	9'72	»	9'72	1'35	0'64	1'17	0'11	0'40	1'43	»	»	1'68	0'04
14'86	6'78	»	»	1'56	0'76	1'07	0'14	0'18	0'92	»	»	1'09	0'06
20'26	6'75	11'26	11'71	1'09	0'69	1'27	0'10	0'31	1'19	»	»	1'37	0'02
22'40	9'46	1'35	11'53	1'99	0'50	1'13	0'13	0'43	1'53	1'18	»	1'90	0'04
19'39	9'38	9'31	10'35	1'18	0'60	1'17	0'09	0'39	1'26	1'01	»	1'66	0'04

HECTOLITRO.	LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cént.
27 01	La Almunia.	
12 61	Borja.	
23 41	La Almunia.	
5 5	Ateca, Borja.	

Domingo García.—V.º B.º—El Gobernador, Sebastian Rolandi.

Zaragoza 15 de Enero de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, Jose Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de doscientas pesetas, el aprovechamiento de pastos del monte Dehesa del Frasco, del pueblo de Cabot.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 30 del actual en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 13 de Enero de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esa provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de seiscientas ochenta pesetas, el aprovechamiento de pastos del monte Mejana baja, del pueblo de Osera.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 31 del actual en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 14 de Enero de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto del Noviciado de esta capital la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último. Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870,

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE HOSPITALES.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Mes de Diciembre de 1870.

RELACION de las compras de artículos de mayor consumo, verificadas directamente en este Hospital durante el expresado mes.

ARTICULOS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NÚMERO de kilogramos.	PRECIOS. Pesetas. Cents.
Carne.	D. Joaquin de Val.	2,209,000	1-07
Aceite.	Geronimo Mariborena.	278,600	0-92
Id.	Matus Anson.	139,300	0-92
Pasta.	Francisco Betria.	166,000	0-59
Patatas.	Manuel Terrer.	1,304,480	0-10
Carbon vegetal.	Ignacio Bagnero.	5,173,000	9-92 ¹ / ₂
Azúcar.	Felix Alcañiz.	264,600	1-17

Zaragoza 31 de Diciembre de 1870.—El Administrador, José Lorent.—Intervine.—El Contralor, Francisco del L. Trassiera.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Juan Mira.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública, subasta bajo el tipo de mil pesetas, el aprovechamiento de leñas carbonizables de encina del monte Sierra y Almangoras, partidas Bollizo Seco, Bollizo del Agua y el Cortado, del pueblo de Aranda de Moncayo.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 30 del actual en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE UTENSILIOS.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MEQUINENZA

Mes de Enero de 1871.

NOTA de los compras verificadas en el presente mes para el servicio de dicha Administracion.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES.	Cantidad.	Precio. Pesetas. Cs.	Equivalencia. Pesetas. Cs.
9	Mequinenza.	ACETE DE SEGUNDA. D. Manuel Domenech.	30 litros.	1-20	16-50
9	»	CARBON FUERTE. D. Manuel Gonzalez.	500 kilógs.	0-09	1-12
9	»	ESCOBAS DE PALMA. D. Andres Buson.	Una docena.	2-00	2-00
9	»	ESPUEERTAS. D. Andrés Buson.	6	0-75	0-75

Mequinenza 10 de Enero de 1871.—El Administrador, Emilio Ternel.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Tomás Domingo Palacios.

á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Solo podrán aspirar á ella los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoria, y tengan el título de Licenciado en la facultad de Filosofia y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente. Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 11 de Enero de 1871.—El Rector, Gerónimo Borao.

D. José María de Oliveras y Sanchez, Coronel, Teniente Coronel, Sargento Mayor de esta plaza y Fiscal.

Habiéndose ausentado de esta ciudad D. José Gimenez Gurrea, Alférez graduado, Sargento primero, Subayudante de la Seccion Sanitaria del Hospital militar, á quien estoy procesando por desercion y extraccion de caudales que efectuó el dia cuatro del presente mes, usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al indicado D. José Gimenez Gurrea, señalándole el Principal de esta plaza, donde deberá comparecer personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la ley.

Zaragoza trece de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—V.º B.º—Oliveras.—Por su mandado, Lorenzo Julve.

D. Fermin Gracia, Comisionado ejecutor de apremios de Santa Cruz de Tobed y Tobed.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al año económico de 1869 al 70, se sacan por segunda y última vez á pública subasta las fincas embargadas á varios contribuyentes: sus cabidas, linderos y tasacion aparecen en los edictos que se han fijado en las Casas de la municipalidad de los mismos.

El acto tendrá lugar el dia 27 de este mes á las diez de la mañana en Santa Cruz, y á las doce en Tobed.

El Comisionado, Fermin Gracia.

D. Gumersindo de Gila, Recaudador y comisionado ejecutor de apremios de los pueblos de Aguilon, Tosos y Villanueva del Huerva.

Hago saber: Que no habiéndose hecho proposicion á las fincas puestas en subasta los dias 8 y 9 del corriente, segun anuncio inserto en el *Boletín Oficial* del 11 y 17 del próximo pasado Di-

ciembre, se ha procedido á retasarlas y se celebrará nueva subasta á los diez dias siguientes en que se publique en dicho BOLETIN; cuyo pormenor de deudores, retasa y demás consta en el edicto que para conocimiento de los interesados y del público se ha fijado en el sitio designado.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia de los respectivos Juéces municipales, y horas de la una de la tarde en Aguilón; ocho de la mañana en Tosos, y dos de la tarde en Villanueva del Huerva.

Zaragoza 14 de Enero de 1871.—Gumersindo de Gila.

D. Francisco Cardiel, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Villarreal.

Hago saber: Que no habiéndose hecho proposición á las fincas puestas en subasta el dia 10 de Enero, segun anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del dia 20 de Diciembre, núm. 99, se ha procedido á retasarlas y se celebrará nueva subasta el dia 28, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo los tipos de la nueva tasacion contenidos en el edicto que ha sido fijado en el sitio que está designado al efecto en la Casa de la municipalidad.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para el que quiera interesarse en la compra.

Villarreal 11 de Enero de 1871.—El Comisionado, Francisco Cardiel.

LEYES

ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

Un cuaderno de 128 páginas en 4.º mayor, que comprende las tres referidas leyes.

Se vende en esta imprenta al precio de 4 reales, y 5 remitiéndolo fuera de la capital.

AGENDA DE BUFETE

Ó LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA 1871,

CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID.

PRECIOS.

MADRID.—En rústica, una peseta 75 céntimos; encartonada, dos id.; en tela á la inglesa, tres id. 25 céntimos.

PROVINCIAS.—Remitida por el correo: en rústica, dos pesetas 25 céntimos; encartonada, tres id. 50 id.; en tela á la inglesa, cuatro id. 75 id.

Por medio de los corresponsales que las han recibido por otro conducto más económico: en rústica, dos pesetas 25 céntimos; encartonada, dos id. 50 id.; en tela á la inglesa, tres id. 75 id.

Esta *Agenda* está ya tan generalizada por toda España que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio.

La *Agenda de Bufete* recibe todos los años notables é importantes mejoras; así que este año, entre otras de más ó ménos importancia, se cuentan: la «Ley sobre reforma de los Aranceles notariales,» tan útil á todas las clases de la sociedad; la «Reforma del papel sellado, Cédulas de empadronamiento, licencias de armas,» etc., etc., conteniendo además la lista de los Diputados á Córtes con las señas de sus habitaciones; las tarifas de todos los ferro-carriles de España con las horas de salida y llegada de los trenes; una reseña de los principales establecimientos de baños, con la indicacion de las estaciones de ferro-carriles donde tienen apearse los viajeros; las tarifas y reglamentos de los coches de plaza y á la calesera, etc., etc.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 8, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de almanques, calendarios y agendas para 1871, así como toda clase de obras nacionales y extranjeras, y admite suscripciones á todos los periódicos.

LA INFALIBILIDAD DEL PAPA.

DEL PODER TEMPORAL Y DE LA SUPREMACÍA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE
AL PONTÍFICE ROMANO,

POR

FRANCISCO JAVIER MOYA,

Diputado constituyente y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos partes, y concluida y en prensa se publicará en dos volúmenes en 8.º al precio de 16 rs. cada uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde, 16; en las librerías de Durán, Moya y Plaza, y en la imprenta del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1871.